

RESOLUCIÓN No. 177 FECHA 28 AGO. 2018

Expediente: 038- 2018
Asunto: *Infracción al régimen de obras*

Presunto Infractor: HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSAURA RUSSI
DE BELTRAN (Q.E.P.D)
BERTHA MARIA BELTRAN RUSSI (POSEEDORA)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS”
LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1°- 6°- 9° y 11 enuncian las atribuciones de los Alcaldes Locales, indicando que deben cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Así mismo los faculta para conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. En el mismo sentido, el artículo 108 de la Ley 388/97 señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En concordancia, con el artículo 2° de la Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 104 de la ley 388/97, el cual dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Por su parte el artículo 63 del Decreto Distrital 1469 de 2010, dispone que corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas.

ANTECEDENTES

Mediante requerimiento del 05 de julio de 2016 radicado No. 12697 del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones bajo Radicado Número 2016-142-004720-2, el señor EDGAR BELTRAN RUSSI, presenta queja informando sobre una de construcción en la Calle 8 No 29-06 de la localidad Los Mártires de Bogotá D.C., especificando que estas se realizan sin las normas. (Folios 1 al 10)

En atención de la queja presentada, la oficina de asesoría de obras de la Alcaldía Local de Los Mártires, comisionó visita técnica al profesional de apoyo Luz Angee

RESOLUCIÓN No. 177 FECHA 28 AGO. 2018

Cruz Giral, quien realizo visita bajo el informe AC-082, el día 14 de junio de 2017, quien informa:

"1. Se realizo visita técnica al predio de la referencia y tomando como material de apoyo de los sistemas de consulta SINUPOT Y MAPA BOGOTA se pudo constatar que la dirección correspondía a un predio medianero y que en el año 2012 la edificación correspondía a un caso de Un (2) piso.

2. En el momento de la visita no se encuentra ningún tipo de obra, sin embargo, se evidencio que el predio ahora corresponde a una edificación en Dos (2) pisos de altura, destinada a Comercio en primer piso y Uso residencial en el segundo piso para lo que la propietaria del inmueble, la señora Bertha Beltrán manifestó que el predio NO cuenta con la respectiva Licencia de construcción para la mencionada ampliación, de manera que en este momento, se evidencia una infracción urbanística, motivo por el cual el área de infracción corresponde a 65.94 m2, área construida de segundo piso, de la cual es legalizable 60.90 M2 según la ficha de edificabilidad de la UPZ 102 LA SABANA." (ver folio 28)

En consulta en el certificado catastral se indica que el inmueble es de propiedad de la señora **ROSAURA RUSSY VDA. DE BELTRAN** identificada con cedula de ciudadanía Numero 20.682.734. (ver folio 27), así mismo a folio 32 al 44 se recibe radicado 2017-641-004815-2 del 04 de julio de 2017 de parte de la señora **BERTHA MARIA BELTRAS RUSSY**, quien manifiesta que la señora **RUSSY VDA. DE BELTRAN**, falleció y que el predios esta sujeto de un proceso sucesorial donde la suscrita **BERTHA MARIA BELTRAS RUSSY**, y el señor **LUIS EDUARDO BELTRAN RUSSI**, son los hijos de la propietaria del predio ubicado en calle 8 No 29-06 y quienes ostentan la posesión del bien.

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

En este sentido es importante recalcar que, en la presente actuación administrativa se dará aplicación a las disposiciones consagradas en la Ley 810 de 2003 y no las de la Ley 1801 de 2016, en razón al contenido mismo del artículo 239 del último precepto normativo, pues de éste se desprende que su vigencia es a partir del 30 de enero de 2017; que para el presente caso se cumple, teniendo en cuenta la época de los hechos presuntos de infracción de las normas urbanísticas, así mismo, el procedimiento que regirá para continuar con las presentes diligencias, será el reglado por la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Una vez realizado el análisis de las pruebas aportadas a la presente actuación preliminar, se toma como precedente el informe AC-082 del 14 de junio de 2017, obrante en el folio 28 del expediente, indicando la existencia de una obra de

RESOLUCIÓN No. 177 FECHA 28 AGO. 2018

construcción que ya fue terminada y que en la misma se evidencio una obra de ampliación que corresponde a un segundo piso que se realizo sin la licencia de construcción, señalando la presunta área en contravención de 65.94, área legalizable de 189.00 M2 y área no legalizable de 5.94 M2. (ver folio 28)

Así las cosas se concluye con la existencia de una construcción en la modalidad de ampliación, en el predio ubicado en la **Calle 8 No 29-6 localidad de Los Mártires de Bogotá, D.C**, por realizar una obra de construcción sin la respectiva licencia de construcción.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que la normatividad aplicable en la actividad de la construcción está regulada entre otros por los siguientes preceptos normativos: Artículo 1 de la Ley 810 de 2003, Artículos 60 y 61 del Decreto Ley 2150 de 1995, Artículos 182 y 183 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1469 de 2010, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En este sentido, ha de precisarse que el artículo primero de la Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, señala lo siguiente:

***"Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas".*

Por otro y teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 1469 de 2010, mediante el cual se reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, reza:

"(...)

***Artículo 1°. Licencia urbanística.** Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en*

RESOLUCIÓN No. 177 FECHA 28 AGO. 2018

los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

En virtud de la normatividad anteriormente citada, y de todas las piezas procesales que obran al interior del expediente y que hacen parte de la presente actuación administrativa, se evaluará por la presunta infracción a lo contemplado en el artículo 99 de la ley 388 de 1997, el artículo 182 del Decreto 19 de 2012, y artículo 2, 3 de la ley 810 de 2003, contra los señores **HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSAURA RUSSI DE BELTRAN (Q.E.P.D) y BERTHA MARIA BELTRAN RUSSI (POSEEDORA)**, identificada con cedula de ciudadanía Numero 41.406.168, quienes presuntamente ostentan la calidad de herederos la propietaria del predio ubicado en **Calle 8 No 29-06 localidad de Los Mártires de Bogotá, D.C**, por la construcción en un área de 65.94 M2, como así lo expresa el informe técnico aportado a la actuación preliminar.

Como corolario, las sanciones a imponer, si fuere el caso, por infringir las normas urbanísticas mencionadas, son las que se encuentran consagradas en el artículo 2 de la ley 810 de 2003:

"(...)

Artículo 2°. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación.

El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

(...)

RESOLUCIÓN No. 177 FECHA 28 AGO. 2018

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes **parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia**, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

(...)

Concluido las averiguaciones preliminares, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra los señores **HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSAURA RUSSI DE BELTRAN (Q.E.P.D)** y **BERTHA MARIA BELTRAN RUSSI (POSEEDORA)**, identificada con cedula de ciudadanía Numero 41.406.168, quienes presuntamente ostentan la calidad de herederos la propietaria del predio ubicado en **Calle 8 No 29-06 4 localidad de Los Mártires de Bogotá, D.C.**, por:

- Su presunta responsabilidad en las intervenciones descritas en el informe AC-082, con relación a las obras realizadas en **Calle 8 No 29-06 4 localidad de Los Mártires de Bogotá, D.C.**, sin la despectiva licencia de construcción que las avale y que corresponden a un área de infracción de 65.94 M2 presuntamente legalizables y 5.94 M2 presuntamente no legalizables.

SEGUNDO: Informar los señores señores **HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSAURA RUSSI DE BELTRAN (Q.E.P.D)** y **BERTHA MARIA BELTRAN RUSSI (POSEEDORA)**, identificada con cedula de ciudadanía Numero 41.406.168, quienes presuntamente ostentan la calidad de herederos la propietaria del predio, que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, tiene plenas facultades legales en virtud del artículo 47 inciso tercero de la ley 1437 de 2011, de presentar descargos directamente, o por medio de apoderado, por las imputaciones que le aparecen, en el mismo sentido podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias y en todo caso, que sean conducentes y pertinentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente proveído a los interesados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011

RESOLUCIÓN No. 177 FECHA 28 AGO. 2018

CUARTO: Practicar las demás diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos

QUINTO: En contra del presente proveído no procede recurso alguno, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del código procesal administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011 -, aplicado a la luz de su artículo 308.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de los Mártires

GESTION	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Jeanneett Moreno Rodríguez- Contratista - Asesoría de Obras	
Aprobó	Camila Moreno Pulido - Asesora del Despacho	

Hoy _____, Notifique personalmente el contenido del presente proveído anterior al agente del Ministerio Público, quien enterado(a) firma como aparece.

Agente del Ministerio Público

Quien comunica _____

NOTIFICACION PERSONAL

- En Bogotá D.C. a los _____, siendo las _____ se notificó personalmente el contenido del presente proveído a _____, quien se identifica con _____ de _____ y domiciliado (a) en _____

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente Acto Administrativo al notificado (a).
CONSTE.

Notificado(a)

Quien Notifica